

A L A I M P E
R I A L C I V D A D
D E T O L E D O.

L O S C V R A S Y
B E N E F I C I A D O S D E
la dicha Ciudad.



VIENDO visto por orden de V. S. el discurso que hizo el Doctor Garcia de Herrera de Contreras, a cerca de la poblaciõ desta Ciudad, que por falta de sus vezinos, ha venido a tanta diminucion. Suponemos que este daño, aunque comunmente es notorio, pero a nosotros lo es mucho mas, y como personas que le tocamos tan cerca, nos causa notable lastima: porque hecho el computo, y conferidas las matriculas passadas, y presentes, hallamos que falta casi la tercera parte de su vezinidad: y vemos que este daño va creciẽdo cada dia. Y que vna Ciudad como esta, cabeça deste Reyno, asiento y corte de Emperadores, y

A Reyes,

Reyes, tan conocida y celebrada en todas las
 naciones del mundo, por su grandeza, fortaleza,
 riqueza, y poblacion; letras, armas, y nobleza,
 aya venido a tan miserable estado: y estemos
 temiendo mayor ruina, por auerla de famparado
 los eclesiasticos de mayores rentas, los caualleros,
 y mayorazgos, hombres de negocios, y tan gran
 suma de oficiales; y los que han quedado los
 menos poderosos, y ricos. De lo qual ha resultado,
 demas de los daños particulares que cada vno
 padeze en su hazienda, la gran diminucion a
 que ha venido el patrimonio real, que sera
 mayor cada dia: porq̄ esta Ciudad, cō los
 lugares de su comarca, todos sustentados con
 la cercania, correspondēcia, y trato desta
 Ciudad, es vno de los mayores contribuyentes
 destos Reynos, en alcaballas, repartimiētos,
 y gastos de las mercaderias que tienen estancos.
 Todo lo qual, demas de ser notorio, constara
 facilmente por el testimonio de los Administradores
 que su Magestad tiene puestos en sus rētas
 reales. Y siendo esto asy, V. S. en ninguna
 manera cumplira con su obligacion, sino
 diese cuenta a su Magestad deste daño,
 para que con el santo zelo q̄ tiene del bien
 publico, y conseruaciō de sus Reynos, ponga
 el remedio mas conueniente.

El q̄ se propone en el discurso dicho, tan docto y bien fundado, nos parece no solo necesario precissamēte, pero el mas suaue y sin violencia alguna, y assi promete perpetuidad en los vezinos: que es hazer instancia con su Magestad, para q̄ ponga y plante en esta Ciudad vna chancilleria, que haga tres con la de Valladolid, y Granada: y para que esto tenga breue despacho, como lo pide la necesidad, se saque por condicion en la concession de millones, puesto caso que V.S. se aya de resolver a concederlos.

Del estar aqui vna chancilleria, se sigue, sin genero de duda, la restauracion, y poblacion desta Ciudad, y la conseruacion perpetua de sus ciudadanos: porque los caualleros, y mayorazgos deste Reyno de Toledo, que estan ausentes, y han desamparado esta Ciudad, vendran a viuir a ella, por tener como tienen lugares, dehesas, heredades, y gruessas haziēdas en su distrito: y en defensa dellas, siendo como son tan grandes, ordinaria y forçofamente ocurren muchos pleitos, que auiendo se de seguir en Toledo, por la asistencia de la chancilleria, les obligaràn a viuir en sus casas, y a gastar sus rentas, y hazienda en el lugar dōde las tienen. Con lo qual quedan los lugares cō

caudal, y hazienda, para acudir a contribuciõ de alcabalas, y rentas reales: y por el contrario viuiendo en otro lugar donde gastan las rentas que tienen en esta Ciudad, y su tierra, quedamos exauostos e impossibilitados de poder pagar a su Magestad. Y desta venida y asistencia de los caualleros, y gente poderosa, resulta consiguientemente venir tambien los inferiores, y oficiales, pues tendran en que trabajar: los quales juntamente cõ la chancilleria, y litigantes, haran vna poblacion conueniente a esta Ciudad. Y si por falta de vezinos han venido a menos las rentas reales, con la nueva poblacion bolueran a su estado, y con mayor aumento, y cobraràn buen nombre, pues cõ la baxa se han defacreditado.

La comodidad que de auer chancilleria se sigue a las personas, y lugares deste distrito, està muy bien considerada en el dicho discurso: y particularmente gozã della los vassallos pobres, que con dificultad alcançan justicia contra los poderosos: porque litigar lexos, y con tantas costas, haze dueños a los ricos de lo que los pobres no pueden conseguir, por la poca posibilidad.

En los pleitos por via de fuerça aura mejor y mas breue despacho, que es lo que las leyes,

y los

y los Principes han deseado siēpre. Y en estos pleitos por via de fuerça, es mucho mas necesaria la breuedad, por la grande malicia de los litigantes, que en vn mismo pleito hazen varios recursos a las chancillerias sobre qualquier articulo; de manera que los pleitos se hazen inmortales, y las costas son grandes, por yr tantas vezes, y tan lexos, en seguimiēto de vn mismo negocio: todo lo qual cessaria estādo cerca la chancilleria.

Tiene tambien este medio otra grāde conueniencia, que como auemos entendido, la ha cōsiderado despues el autor del dicho discurso, que estando aqui la chancilleria, se escufaràn Pesquisidores, que son tan onerosos a las republicas, y los Receptores que despachā los consejos, y chancillerias, para diuersos negocios, y cobranças, que lleuan muchas vezes mas de costas y salarios, que monta el principal. Y esto se ha experimētado mucho en esta Ciudad, pues ha sucedido tener V.S. a vn mismo tiempo contra si diez Receptores, y haziā de salarios y costas de escrituras quinientos reales cada vn dia: y auiendo en esta Ciudad personas de tan grā confiança, vendran a ellos remitidos los negocios de los demas consejos, sin costas.

Deuesele tambien a Toledo la chancilleria, por su grandeza, como la tienen todos los lugares grandes de España, y algunos inferiores en vezindad. Y si hasta agora no la ha tenido, ha sido causa, lo vno el auer estado aqui la corte: lo otro, que la auia en Ciudad Real, lugar tan cerca de Toledo: y pues ambas razones han cessado, por auer faltado aqui la corte, y auerse mudado la chancilleria a Granada, se descubre mucho esta falta, y la gran descomodidad de Toledo, y su Reyno, en auer de acudir tan lexos a litigar, como està considerado.

Los officios de los señores Corregidor, y Regimiento, no son de menos autoridad, y estimacion, sino de mayor, por estar aqui la chancilleria, como lo crã en el tiempo vltimo que estuuó aqui la corte, que entonces fue Corregidor vn titulo, y Regidores los caualleros mas principales desta Ciudad, y tuuieron tantos adelantamientos en sus personas, y casas, como se ha visto, pues muchos de sus descendientes son titulos en estos Reynos. Y antes es negocio importante para los señores Corregidor, y Regimiento, que tanto se ocupan y trabajan en el buen gouierno de la republica, esten a la vista de vna chancilleria, q̄ pueda

informar a su Magestad de sus buenos serui-
 cios, para conseguir mayores premios. Y es
 engaño conocido pensar q̄ estos officios ten-
 dran menor autoridad, por la asistencia de la
 chancilleria: porque si la Ciudad se despuebla
 adelante, al passo que ha ydo hasta agora, co-
 mo se teme tan probablen̄te, claro està que
 a esse mismo passo se va disminuyendo y ba-
 xādo la autoridad de los señores Corregidor,
 y Regimiento. Pues viniendo Toledo al esta-
 do que se teme, no merecerā nombre de Ciu-
 dad, si como dize Aristoteles: La hermosu-
 ra de la ciudad, consiste en la grandeza y mu-
 chedumbre de los ciudadanos; y de la pobla-
 cion de la ciudad, resulta toda la autoridad y
 magestad de los officios. Y por el contrario, si
 la ciudad padece en comun, la felicidad parti-
 cular no merece este nombre, porque como
 dize Tucidides, quando la patria se destruye,
 aquel a quien le va bien en particular, no por
 esso dexa de destruirse: y si la republica està
 prospera, aquel a quiē en particular le va mal,
 se puede cōtar por dichoso, pues viue en ella.

7. polyt. c. 4.
 & quia pul-
 chritudine ciui-
 tatis in mul-
 titudine, ac
 magnitudi-
 ne existere
 solet.

Lib. 2. in ora-
 tione Peri-
 clis.

Y caso le parezca alguno que no obstante
 lo dicho, ay algun daño en los dichos officios
 con la asistēcia de la chancilleria, es llano que
 por esta razon no se podra cō buena concien-

ciencia:

Ciencia estoruar el bien comun, siendo como es principio llano, que el bien comun se ha de preferir al particular: como lo enseña santo Thomas, a quien siguen todos los Doctores: y V. S. sobre las gradas por donde sube a la sala de su Ayuntamiento, tiene representada esta verdad, en vnos versos de letra antigua, que dos dellos dizen afsi:

*Por los comunes provechos
Dexad los particulares.*

Y otra semejante inscripcion ay en la ciudad de Ratisbona, que a la letra refiere Philipo Camerario, y es doctrina de san Augustin, y san Ioan Chrysofomo, que elegantemente enseñan esta verdad. Y para persuadir a V. S. concluyentemēte, proponemos la autoridad del Emperador Iustiniano, que en vna ley lo considerò muy bien, pues para exemplo de los gouernadores inferiores, empeçò de su misma persona, y quitò las herencias y legados caducos, de que se seguia a su fisco tanto interes; diziendo por palabras formales, que pues le estaua bien al comun, era justo preferirle a su particular: juzgando que lo que es vtilidad comun de la republica, lo es tambien del Emperador, y gouernador.

Y por esta razon es justo, no se le impida a

Toledo

1. 2. q. 92. art.
1. ad. 3.

Centuria. 1.
c. 33. August.
de verbis Do
mini, serm. 6
Maior sit pa
eria ipsis pa
rentibus, vt
quicquid ius
serint paren
tes cōtra pa
eriam nō au
diantur.
Chrysof. ho
milia. 79. in
Matt. Nulla
res Deo gra
tior quā vt
vniuersam vi
tam ad com
mune bonū
conferas.
L. vnic. C. de
caducis tol
len. Neque il
li (f. fisco) pe
percimus, ne
que Augustū
privilegium
exercemus,
sed quod cō
muniter om
nib⁹ prodest

Toledo vn bien tan grande , aunque a Valladolid, y Granada se les siga algun daño: principalmente no siendo de consideraciõ, porque los lugares que se le auian de quitar , son tan distantes de las dos chancillerias , que los litigantes fino es de grande importancia el pleito, raras vezes y ran en su seguimiento. Y sirua de exemplo para esto , que estando la chancilleria en Ciudad Real, se quitò de aquella ciudad, y se passò a Granada , por la comodidad del Andalucia, y Reyno de Murcia , como lo dize la ley 1. titu. 5. lib. 2. de la nueua recopilacion; en la qual los Reyes Catolicos mandaron hazer la translaciõ de la chancilleria por la dicha razon. Y qualesquier libertades, o priuilegios que se conceden en fauor de vn lugar, o ciudad, para su lustre , resultã siempre en algun perjuizio de otros lugares. Y assi supuesto q se trata de negocio tan importãte como remediar a Toledo, que tambien le està a esta Corona, no ay que reparar en inconuenientes ligeros, y de poca sustancia: pues si estos estoruaassen los efectos de importancia, y bien comũ, ni auria guerra, ni se leuantariã soldados enel Reyno, ni se pagarian a los Reyes los deuidos derechos, pues lo vno y lo otro siẽpre tiene algunos inconuenientes y daños, no obstãte

*hac priuate
nostræ utili
tati preferẽ
dum esse cẽ
sem^o nostrũ
esse propriũ
subiectorum
commodum
imperialiter
existimãtes*

los quales las republicas los aceptan por su conseruaciō, y mayor bien. Y buscar en semejantes casos remedio, que asiente de quadra- do, sin que por alguna parte resulte daño, es moralmente imposible. Y esta es la causa por que los particulares en algo damnificados, cō este medio ponderā tanto los daños, y los en- carecen, atendiendo solo a su comodidad; y con capa de que defiendē el bien comun, tra- tan de su particular, oluidando las obligacio- nes precissas de su patria.

Otro medio podria V.S. proponer a su Ma- gestad, para ayudar al passado, con que queda- ria esta Ciudad grandiosa: y es la residencia de las Dignidades, Canonigos, y Prebēdados de esta santa Iglesia, pues siendo ministros insti- tuidos con los diezmos, fundaciones, y dona- ciones de los Reyes, para aumento del culto diuino, y obligados conforme a derecho a re- sidir en su Iglesia, gozando rentas tan grādes, bastantes a no pretender por otros fines, ha- zen ausencia, pues con ella se disminuye el cul- to diuino, y se deslustra en alguna manera, y descomponne esta santa Iglesia, Primada de las Españas, careciendo de vna parte tan princi- pal de ministros suyos. Y aunque las dignida- des desta santa Iglesia pretenden escusarse de

la residencia, con pretexto de la costumbre inmemorial: la verdad es que sin embargo desto estan obligados en conciencia a residir, sin que se pueda poner duda. Porque esta costumbre reuocò el santo Concilio Tridentino, declarado asì por la Congregaciõ de los Cardenales; como lo refiere Nicolas Garcia, que en proprios terminos pone la duda de las Dignidades de Toledo. Lo mismo tienen los Concilios Toledanos vltimos, y cõstituciones Synodales: declarando el Concilio Tridentino. Ni obsta dezir, que el Concilio en esta parte no està recebido en la Iglesia de Toledo, porque estando quitada la dicha costumbre inmemorial, como lo està por la sacra Congregaciõ, y Concilios, es visto estar derogada como injusta e irrazonable, como lo enseñan Couarrubias, y otros.

Los Canonigos, y otros Prebendados, aunque no pretenden escusarse de la residencia por via de costumbre, dexan de residir, pareciendoles que no ganando cumplan con su conciẽcia, siendo asì que no basta perder los frutos para cùplir con esta obligacion, como lo tiene declarado la Congregaciõ de los Cardenales en diferentes ocasiones: y lo refiere el dicho Garcia, con otros que cita.

Conc. Tridè.
 sel. 24. de re-
 for. c. 12.
 Gar. de bene-
 ficijs, tom. 1.
 3. p. n. 197. &
 in additioni-
 bus eod. nr.
 Conc. Toled.
 act. 1. cap. 8.
 Synodal. de
 residen con-
 stit. 10.

Lib. 3. varia.
 cap. 130.

Vbi sup. nr.
 321.

Y quando todo esto que es cierto se quiera poner en duda, supuesto que la residencia de Dignidades, y Canonigos es tan importante a esta santa Iglesia, y culto diuino, seria facil hazerlo todo llano, pidiendo su Magestad como Patron della, a su Santidad de sus letras, para que no obstante la costumbre inmemorial en que pretenden fundarse, residan en su Iglesia.

Despues de auer escrito lo dicho, a cerca de lo que V. S. nos mandò viessemos el parecer del Doctor Garcia de Herrera de Contreras, vino a nuestras manos otro papel de vno desta casa, persona bien entendida, y experimentada en estas materias, y nos parecio teniamos obligacion de informar a V. S. sobre el, por quanto trata algunas dudas tocantes a este nuestro discurso. Pone pues por medio para la restauracion, y poblacion desta Ciudad, en consequencia de otro memorial que dio a su Magestad, pidiendo se excluyan de la Corte todos los vezinos de Toledo, para que viendose destituidos de estar en Madrid, vengan a sus casas antiguas: y proueyendose en ello en la forma que se pidio, confiessa no fue poderoso para que vn solo vezino saliesse dela Corte; y que antes el caso quedò en peor estado,

agora de nueuo pide lo mismo, haziendose pragmática para ello. Lo qual nos parece tendrá el efecto que lo pasado, en caso que se prouea, pues con violencia, y fuerça, podran ser excluidos de la Corte, mas luego se ha de boluer al estado en que nos vemos; porque no ha de auer siempre tanto rigor en aquel punto: y negocio de violencia y fuerça, no ha de tener consistencia, pues no se ha de hazer para cada caso vn juyzio: y q̄ este medio, aunque se execute, no aya de tener el efecto que se pretēde, nos persuadimos por razones que nos parecen concluyentes.

Para tratar deste memorial con claridad, ponemos dos fundamentos, a que se reduce todo su intento. El primero pide bueluan los caualleros, los del trato de la seda, y los oficiales della, como a su centro donde salieron, y su Magestad mande no se fabrique en su Corte, por ser la fabrica contra ley, quenta, y sin veedores. Los señores, y caualleros que estan en la Corte, alegarán para no salir della, o sus pleitos, o sus dependencias de consejos en otros negocios forçosos. Y si los quierē excluir por fuerça, o mandato de su Magestad, por el deuido respecto saldrán luego, pero durará poco el no boluerse, porque estaran violenta

dos. Vna chancilleria sola era menester para solo despachar estos negocios, y aueriguar q̄ calidades y partes son menester para quedar-se, o ser excluidos de Madrid, pues es necesario oyr a cada vno sobre su expulsión, y los pleitos siendo muchos, cansaran a los agentes de V. S. y se quedara como lo de antes, y en peor estado.

Venir aqui los oficiales, y fabricantes de la seda, que es mucha gente, y en lo que mas se pone la fuerza, y ser mas facil la expulsion dellos, es negocio que de los que destas materias entienden, con quien lo auemos comunicado, se marauillan de que se quiera poner en practica. Para lo qual se supone que esta Ciudad ha tenido, y tiene, muchos hombres de negocios, de buenas haziendas, los quales es su ministerio traer telares: estos despues de comprar la seda en madexa, de Valencia, Murcia, y otras partes, la benefician passando por diuersas manos de oficiales, como son hiladores, tintoreros, texedores, y otros muchos oficiales menudos, hasta que la seda viene texida a su casa: de manera que el fundamento deste negocio, y trato, que es el principal de Toledo, son estos hōbres de negocios, y es la fuente de donde sale toda esta maquina, y adonde

viene

viene a parar: y assi quando estos hombres de negocios mandan a los oficiales fabricar con prissa, y les proueen lo necessario, o buscã oficiales que les faltan para la fabrica, el negocio està prospero: y quando estos despiden oficiales, y se recogen, està debil el trato. Esta es vna verdad clara, y llana. Pues agora se pregunta al que quiere assegurar este medio; deste genero de hombres de negocios, señale vno solo que se aya ydo a la Corte (quitada vna persona que tiene su Magestad en las casas de los officios de Madrid, y esta no puede boluer?) Porque si es verdad que se ha ydo alguno, o algunos de los sobredichos vezinos de Toledo, es cierto que tras ellos se han ydo los oficiales, y fabricãtes, y boluiendo aquellos que dan de comer, y trabajar a los oficiales, luego vendran estos, y se poblarã Toledo: pero sino se ha ydo alguno, quien ha de boluer? han de boluer los oficiales que se han ydo de Toledo por no tener en q̄ ganar de comer, y auerles quitado los mercaderes las telas en que trabajauan.

Y para que V. S. se haga mas dueño desta verdad, llame hombres deste negocio, pues ay tantos en esta Ciudad, y pregunteseles, si para sus labores, y telares, y los demas ministe

rios que han menester para todo el arte de la seda, si tienen oy en Toledo bastante numero de oficiales? Responderà a V.S. que ay tan gran multitud dellos, y sobra, respecto de lo q̄ se texe y labra, que de los que sustentan sobrà la mitad; y que tienen muchos por auer sido oficiales antiguos suyos, o porq̄ les deuen su hazienda; y con darles en que trabajar esquitán las deudas; o porque son gente honrada, y no perezcan ellos, y sus hijos; y hazen esto cō alguna perdida de su hazienda por estos fines, y por sustentar su negocio, y passar adelante, esperãdo mejor tiempo. Y digan tambien los dichos, si los oficiales que se han ydo de Toledo a Madrid, y otras partes, si viniessen, si les darian en que trabajar? Responderã infaliblemente que no. Pues a que han de venir? a morir de hambre? a inquietar la republica, y ser facinorosos? y asì los que se han ydo a Madrid, ha sido por no tener aqui en que trabajar, ni que comer, y alla son peones de aluañires, y tratan otros ministerios baxos; y huyen de no hazerlos en Toledo, de verguença de auerse visto en bien.

Si dixeren que la pretension es excluir de Madrid todo trato de fabricar sedas; y asì los q̄ alli las labran, excluidos, vendran a Toledo,

aunque

aunque no sea gente desta Ciudad. Esto parece tiene algun rigor, no auendose ydo desta Ciudad: pero ha se de considerar que solos ay en la Corte vnos oficiales de passamaneria, q̄ como trato de poca sustancia vsan del los oficiales sin mercader, y deste genero dizen aura hasta dozientos: porque otras labores y fabricas de sedas mayores, los mercaderes de Toledo dizen no las ay, como està referido arriba. Luego el efecto serà de poca importancia quando se alcance.

Si quisiera fundar la poblacion de Toledo, pidiendo a su Magestad prohibiera la entrada de la seda texida fuera destes Reynos, y q̄ solo permitiera entrar seda cruda, era camino llano, y todos lo han de cōfessar necessariamēte que Toledo se poblara, y con mayor ventaja de lo q̄ estaua en sus tiempos floridos, ni eran necessarias otras diligencias, porque sin violēcia ni fuerça alguna todos se restituyerā a sus casas, y vinierā otras a la grangeria tan copiosa; y muchas ciudades principales del Reyno, dependiētes destes ministerios, no auian menester otra diligēcia para su poblacion, y conseruacion: pues no entrando texidos de fuera del Reyno, todas las tiendas poderosas de Madrid, Seuilla, y Toledo, y otras partes, que oy

tienen de diez partes las nueue de sedas texidas estrangeras, todas se auian de labrar en las ciudades dichas: y auiendo los hombres destos negocios de proueer de texidos a estos Reynos, y a las Indias, era vn numero grandioso de oficiales los que auian menester en sus fabricas. Y es caso de admiracion que conforme a las ordenanças y pragmaticas destos Reynos, a los naturales no se les permite labrar sedas con hilo, cañamo, ni lana, y sin marca, por el fraude que se comete contra los compradores, siendo el prouecho en fauor de los naturales; y a los estrangeros se les permita que metan en España las mercaderias todas con estas, y otras fraudes, para q̄ engañen y saquen el dinero. Pero este arbitrio, como interessadas en el casi todas las ciudades destos Reynos, conuendria V. S. lo pidiesse a su Magestad en Cortes; pues de aqui se siguen tantos aprouechamientos: y aunque a su Magestad faltassen algunos derechos, con el comercio y trato fera incomparable el adelantamiento, pues seria perdiendo vno, ganar ciento: y tendria la gente bien en que trabajar, y ganar; y se quitaria la ociosidad, tan dañosa a las republicas, y no buscarian los hombres extraordinarios modos de viuir para passar la vida. Y qualesquier

quier

quier seruicios, por grandes que fueren, se podrán hazer a su Magestad, con aliuio de los vassallos, pues trauandose el comercio, y trabajando los oficiales, nos ha enseñado la experiencia q̄ no sienten los años esteriles, aunque valga vn pan vn real: y si les falta, aunque valga doze maravedis desamparan las casas, y se acaba y consume la republica: y la plata y moneda que este Reyno tiene, con que se haze tan poderoso, y adquiere fama, y grandeza, no fallará por este camino a los estraños, pues lo sacará con la entrada destas mercaderias, que en estos Reynos son de tanto vso, y valor.

El segundo fundamento es los inconuenientes que se siguen de estar aqui la chancilleria, porque la costa es grande, por la suma de ministros, y no saber de donde se ha de pagar: a lo qual en el memorial del Doctor Garcia de Herrera de Contreras está respondido. Porque si sola la carne que se vende en la carnizeria, era sesenta mil carneros, y este año no llegan a treinta mil; en esta sola partida pierde su Magestad tres mil carneros cada año. Pues si en otras rentas proporcionablemente baxasse, y aunque fuesse mucho menos, bien montaria lo que a su Magestad se le acrece para pagar no vna sino muchas chancillerias. Y aunque

esta razon es clara y cierta, dado caso que no se perdiera cosa alguna, y las rentas estuuiera enteras, no era justo permitir q̄ Toledo quedara sin vezindad, y destituido, pues vendiendo algunos officios de la chancilleria, que son tan valiosos, se pudiera esto acomodar. Y quando a su Magestad le tuuiera alguna costa, fuera de poca consideracion, respecto de la Monarquia de España, por remedio de vna Ciudad, cabeça deste imperio, y su Magestad no ha de reparar en ello, pues por la conseruaciõ de otras cosas menos importantes, se gastan mayores sumas. y son bien empleadas.

Dize tambien que venir chancilleria, es en perjuizio del Corregidor, y Regimiento, en daño del Alçada, de los Alcaldes ordinarios, Escriuanos, Procuradores, en los asientos, y precedẽcias de los actos publicos donde V.S. ha de concurrir con la chancilleria: bien pudieramos valernos en respuesta con la razon que confiesa el memorial, de que el bien comun se ha de preferir al particular; pues aunq̄ los particulares sean muchos, nunca llegan a preferir al comun: pero nosotros no solo dezimos que no es perjudicial a los referidos, sino vtil, o alomenos a la mayor parte: porque Toledo ha tenido Corte en tiempo del Rey

don Felipe segundo, Carlos quinto, de los Reyes Catolicos, y de los Reyes antecessores mucho mas de asiento. No auia entonces Corregidor, y Regidores? y todo lo referido? que Silua, Ayala, Toledo, Mendoza, Aualos, y otros linages grandiosos de España no huuo Regidores en aquellos tiempos? Las precedencias y gouierno, y preeminencias que entonces auia se guardaràn oy, y constaràn por los libros de V. S. y con esto se quitan encuentros de jurisdicciones, y precedēcias: demas de que ay exemplares en Seuilla, y otras partes, para lo que no se hallare en proprios terminos.

Bien se sabrà lo que eran los officios de Corregidor, y Regimiento de Madrid, antes que la Corte viniessse a el, y como son oy: y si dixeren que era lugar ordinario, y que ha venido con la Corte a este crecimiento, y que Toledo ha sido siēpre lugar grande, preguntamos, quando la Corte se fue a Valladolid, el Regimiento y officio de Corregidor fue de mas estima? tuuo mayor grandeza? hizo diligēcias? ofrecio partidos? que pidiera su Magestad q̄ no hiziera por su buelta? Luego no es negocio tan preeminente no tener Corte, y chancilleria. No ay baxeza, pobreza, ni mengua para vn lugar, como tener pocos vezinos

14. In multi-
tudine popu-
li, dignitate
gis: in pauci-
tate plebis,
ignominia
principis.

y casas cerradas, no tener que regir ni gouernar. Ni ay felicidad como vna ciudad con mucha dumbre de ciudadanos, como lo dize el Rey Sabio en los Prouerbios.

Y no haze contra nosotros que Valladolid pida sus vezinos, que quantos mas tuuiere negocio claro es serà mejor: que no por esso excluye y dexa la chancilleria. Y lo que se alega, que contradirà Valladolid, y Granada la planta de la chancilleria de Toledo; no lo contradiran porque nos està mal a nosotros. Y si se quexaren los ministros de las audiencias, su Magestad por el bien de sus Reynos lo haze. Hemos nosotros dexar de pedirlo, porque los ministros de pluma de Valladolid, y Granada pierdan vn tan corto interes? Y su Magestad ha de dexar de concederlo por essa razon? En Medina del Campo estuuó la chancilleria: dize estaua despoblada: pues en esta ocasion tuuimos dos capitulares nosotros, en negocios de nuestro Cabildo, y comunicar dolos, dize estaua la villa bien poblada, y con mucha gente; y se colige claramēte pues de solos ministros dize son trezientos con sus casas, que algunas seran bien pobladas de gente.

La prouision, que parece es carga para los pueblos comarcanos, es de mucha utilidad,

estan-

estando Toledo poblado, porque vendē bien sus frutos: qualquier menudēcia que tienen, o crian, les vale mucho dinero, como a los lugares cercanos a la Corte: que bien es verdad tienē algunas vexaciones, pero los interesses son mucho mayores: y bien lo sintieron en la ausencia dela Corte; sino pregūteseles, si querian se fuesse de Madrid.

De las execuciones no se deuen decima, caso estē aqui la chancilleria, pues conforme a vna ley destos Reynos, se ha de guardar la costumbre de las ciudades, y Toledo la tiene de que no se lleue: y Seuilla tiene audiencia y no se paga: y quādo esto tenga alguna dificultad, pues esta chancilleria se ha de plantar de nuevo, facil es pedir a su Magestad por el bien de sus vassallos no se lleue en Toledo, sino que se guarde la costumbre y vso.

L. 7. titulo 2. l.
lib. 4.

Que los ministros de la chancilleria viuan en casas principales dela Ciudad, estā muy biē a Toledo, que tantas tiene sin gēte, y se alquilan con tanta dificultad oy: porque mucho defacredita a vna Ciudad, que las casas principales se destruyan y caygan por no habitarse: y assi no sentimos que este sea inconueniente, sino prouecho grande, y conseguir lo que se pretende.

Esto es lo que se nos ofrece a cerca del discurso del Doctor Garcia de Herrera de Contreras: reciba V. S. el deseo afectuoso que auemos tenido del bien desta republica; y esperamos en Dios que pues tuuo tan antiguos principios, la ha de conseruar, para exaltaciõ de su nombre: y que vn Rey potentissimo, y Christianissimo, cuya memoria durará perpetuamente, no ha de permitir que en sus tiempos se escurezca la que ha tenido tan antigua grandeza. Y estos buenos efectos se deueran al buen zelo, diligencia, y leales seruicios de V. S.